

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, no insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ibrós, decretada por V. S. en 21 de Noviembre en 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre del citado año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. S., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ibrós, que ha sido decretada en 21 de Noviembre último por el Gobernador civil de Jaén;

Resulta de los antecedentes: que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares, aparece: que en los libros auxiliares de conceptos de los ejercicios de 1898 á 900 no aparecen consignadas las cantidades de las operaciones realizadas en todo el mes de Octubre último y varios días de Noviembre; que el Depositario no lleva los libros prevenidos, y si sólo un cuaderno sin rubricar ni foliar, ni expresa en él los números

de los cargamentos y libramientos, no coincidiendo los totales de ingresos y gastos con los libros de la Secretaría del Ayuntamiento; que esta Corporación admitió, como parte de de la fianza del arrendatario de consumos, bienes del Concejal D. José de Martos Palacios; que el Farmacéutico D. Ildefonso Víctor Lorite se han pagado medicinas para pobres no comprendidos en la lista aprobada por el Ayuntamiento; que el libramiento núm. 123, fecha 12 de Junio de 1899, aparece sin firmar el *Recibo* por el interesado, ni autorizada por el mismo la cuenta presentada; que el libramiento núm. 137, de igual fecha que el citado anteriormente, se pagó del cap. 11 de Imprevistos, cuando correspondía hacerlo del cap. 1.º, art. 2.º, sin que esté veido al mismo certificando del acuerdo del Ayuntamiento; que practicado un arqueo el 13 de Noviembre último, resultó en Caja una existencia de 2.891'70 pesetas, de las que 1.926'20 pesetas correspondían á depósitos de los rematantes de arbitrios, quedando por ello un sobrante de 905'50 pesetas, siendo así que, según los libros de contabilidad, no debía existir en la citada fecha en la Caja semejante cantidad; que el capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente no sólo se ha agotado, sino que por tal concepto se ha gastado alguna, aunque insignificante, mayor cantidad.

Oidos los Concejales interesados, elevaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones puedan ser estimadas bastantes á desvirtuar los cargos formulados.

El Gobernador de Jaén, en vista del expediente, y por providencia, fecha 21 de Noviembre último, acordó, entre otros particulares, suspender en su doble cargo al Alcalde D. Francisco Sáez y ocho Concejales

que se citan en la providencia, así como al Secretario de la Corporación D. Victoriano Berges y Pérez, y nombrar, en sustitución de los mismos, Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informó procedía remitir el expediente á informe de esta Sección: Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen son de verdadera gravedad y escusan, no sólo una gran negligencia, sino que algunos al parecer pueden revelar, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando, en cuanto al Secretario de la Corporación, que si bien pueden los Gobernadores de provincia, mediante causa grave, suspender y hasta destituir á los citados funcionarios municipales, dando cuenta al Gobierno, no puede sobre esta suspensión adaptarse resolución ninguna mientras no se remita el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede:

Primero. Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Jaén al Alcalde y ocho Concejales más del Ayuntamiento de Ibrós, pasando los antecedentes á los Tribunales; y

Segundo. Que respecto al Secretario, debe instruirse por separado el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. al Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1900.—E. Dato. Sr. Gobernador civil de Jaén.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre último estableciendo el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado, exige la adopción de determinadas disposiciones que eviten las dificultades inherentes al cambio de sistemas, y regulen la transición del antiguo año económico al natural ó civil, que por la nueva ley se establece.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los del impuesto de consumos; las matrículas de la contribución industrial y de comercio, y los padrones de cálulas personales y de carruajes de lujo, autorizados para regir hasta 30 de Junio próximo, con arreglo á los reglamentos é instrucciones vigentes, deben considerarse en vigor hasta fin de 1900, si han de adaptarse al nuevo sistema, y si ha de evitar la penosa é inútil labor que implicaría la formación de nuevos documentos destinados á regular la recaudación durante el segundo semestre del referido año.

No cabe, sin embargo, olvidar el derecho de los contribuyentes á conocer con tiempo la cuota que se les asiga en aquellas contribuciones, cuyo importe se modifica con el cambio del ejercicio, como sucede en el impuesto de cédulas personales, cuyos padrones serán expuestos al público, y oídas sus reclamaciones antes de proceder á la cobranza.

Asignase nuevos plazos más en armonía con el interés no los contribuyentes y el de la Administración para la presentación de reclamaciones y la aprobación de los documentos cobratorios, y aprovechando la favorable ocasión de sim-

plificar los servicios públicos, se establece que los padrones de la contribución urbana, que en realidad ha dejado de ser de cupo fijo y se ha convertido en contribución de cuota por la formación de los Registros fiscales, sean triennales, evitando de este modo no poco trabajo y gastos a los Ayuntamientos y a la Administración provincial, que en la actualidad deben practicar dicho servicio todos los años.

El sistema de arrendamiento establecido para la administración del impuesto de Consumos en muchos pueblos del Reino, ha sido seriamente adaptado al régimen del nuevo año económico, pero dejando a salvo la facultad en los Ayuntamientos de continuar con el mismo sistema, siempre que los contratos se hagan por años naturales y se adicionen con el segundo semestre de 1900.

Con lo expuesto, y con establecer que las cuotas anuales que se satisfacen de una sola vez y han sido ya realizadas en el primer semestre de este año se recaudan por la mitad de su importe en el segundo de 1900, la transición del antiguo al nuevo sistema no dará lugar a perturbación alguna, pudiendo, desde luego, implantarse la reforma votada por las Cortes.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1900.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, a partir del año 1900, en el mes de Mayo; se exhibirán al público desde 1.º a 15 de Junio, a los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán a las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.º de Julio, y los recursos de súplica contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.º de Agosto, y los resúmenes a que se refiere el art. 63 se remitirán a dicha Dirección general en los quince días siguientes.

Art. 2.º Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza, formará la Dirección general de Contribuciones antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobación en Consejo de Ministros, el señalamiento un cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará a las provincias en la parte que a cada una corresponda.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la cantidad que le corresponde pagar con arreglo a su riqueza imponible, y someterán la distribución a examen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.º Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los exhibirán al público por término de ocho días y los remitirán a las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Las Administraciones ejecutarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán a las Administraciones de Hacienda el 1.º de Diciembre para su examen y aprobación.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimenta esta propiedad, y sus resultados, después de resueltos las reclamaciones y entregadas a la Administración en la forma y plazos que anteriormente se establecieron, se llevarán a las listas cobratorias a sus efectos.

Art. 6.º Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.º Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-000, para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industria y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presu-

puesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos, y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y periciales vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y los comprendidas en la primera y segunda sección de la tarifa 5.ª y en la especial de sindicatos de la contribución industrial, se reducirá a la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.º Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos exhibirán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes a la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en la Administración las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en 30 de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifa.

Art. 9.º Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo, podrán prorrogarse las partes contratantes, de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio próximo, lo verificarán previa aprobación de la Administración en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que concede las disposiciones vigentes, adicionando al periodo del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresión y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Dado en Palacio a 4 de Enero de 1900.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que dispone el art. 63 del Reglamento vigente, la comprobación periódica de pesas y medidas é instrumento de pesar, correspondiente al año actual, ten-

drá lugar en los partidos de Sahagún, Valencia de D. Juan, La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca en los días que a continuación se expresan:

Sahagún, 22, 23, 24 y 25 de Enero
Valencia de D. Juan, 26, 27 y 28 de idem.

La Bañeza, 29, 30, 31 de Enero y 1.º de Febrero.

Astorga, 2, 3, 4 y 5 de Febrero.
Ponferrada, 6, 7 y 8 de idem.
Villafranca, 9 y 10 de idem.

Verificado la contrastación en las poblaciones cabeza de partido indicadas, se procederá a la comprobación de las pesas y medidas en las demás poblaciones que comprenden dichos partidos judiciales, previo aviso del Fiel Contraste á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos respectivos.

Los Sres. Alcaldes, recibido el aviso, harán saber a los comerciantes é industriales sujetos a la comprobación, a quienes del día en que han de concurrir á la capital del Ayuntamiento provistos de las pesas, medidas é instrumentos de pesar para su contrastación, la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 10 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Campo de la Lomba, con fecha 20 de Noviembre último salieron de Foligno, con dirección á Barcelona, con objeto de evacuar asuntos familiares, los jóvenes Primitivo Ventura Bardón y Ricardo Ariza García, hijos, respectivamente, de Ignacio y Francisco, los que no han llegado al indicado punto, siendo, por tanto, de ignorado paradero; cuyas señas se expresan á continuación.

La que se hace público en esta periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; poniéndolos á disposición del indicado Alcalde caso de ser habidos, á fin de que sean entregados á sus respectivos padres.

León 10 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

Señas de Primitivo

Edad 17 años, estatura 1,565 metros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color sano, cara pecosa, sin pelo de barba; viste traje de pana, camisa blanca, planchada, y calza borciguies.

Señas del Ricardo

Edad 18 años, estatura 1,636 metros, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color bueno, con un poco de bigote; vestía paño de merca color avellana, camisa blanca, planchada, botón azul, nueva, y calza botas de goma.

MINAS

Declaración de terreno franco y registrable de concesiones en linderos y subastadas

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1899 sobre los impuestos mineros, y de conformidad con el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 para la nueva legislación de minas, vengo en declarar, por providencia de hoy, franco y registrable al terreno de las siguientes concesiones mineras que fueron caducadas con fecha 22 de Julio último, por hallarse en descubierto por más de un año en el pago del canon de superficie, y cuyas tres subastas verificadas en los días 27 de Noviembre, 2 y 7 de Diciembre últimos han resultado desiertas.

Nombres de las minas	Mineral	Número de pertenencias	Términos municipales en que radican
Angel de la Guardia	Piomo	12	Partida de Aguir
Roberto	Cobre	12	Lago de Carucedo
La Envidiosa	Idem	12	Cármenes
San Lorenzo	Arenas auríferas	40	Carucedo
Pozo del Sil	Idem	40	Castropladame
Rosalis	Hulla	135	Valdermeda
Rosita	Cobre	21	Cármenes
Idem	Hulla	12	Idero
Amistad	Idem	20	Matallana
Constante	Idem	12	Valdepiñago
La más económica	Idem	12	La Pola
Jaha	Idem	18	Idem
Santa María	Hierro	20	Boñar

León 11 de Enero de 1900.—El Gobernador, Ramón Tojo Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Reyero

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por territorial, pecuaria y urbana para el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja en el término de quince días; pues pasados que sean no serán admitidas.

Se advierte que no se hará alteración alguna que no se justifique haber pagado los derechos a la Hacienda.

Reyero 28 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Eloy González.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos indicados presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Puente de Domingo Flórez 8 de Enero de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Cástor S. González.

Se ha presentado en esta Alcaldía Santiago Fernández González, vecino de Santa Cruz (Carballada), manifestándome que el día 4 del corriente se extravió un jato de su propiedad de la feria que en dicho día se celebró en esta villa, de las señas siguientes: pelo pardo, con una cinta castaña por el tomo, de dos años; es tuerco del ojo derecho.

En su consecuencia, se ruega a los agentes de la autoridad y Guardia civil procedan a averiguar el paradero del mismo por cuantos medios están a su alcance, dándome cuenta, caso de ser habido, para participarle a su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Puente de Domingo Flórez 7 de Enero de 1900.—Cástor S. González.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes, porque en otro caso no tendrán por aceptadas y consentidas las que figuran en el repartimiento del año de 1899 á 1900, sin perjuicio de las variaciones que la mencionada Junta pueda acordar en vista de los datos y noticias que adquiriera; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio sin que los interesados presenten los documentos que acrediten la propiedad y haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Igualmente en la misma dependencia se halla de manifiesto el presupuesto extraordinario con sujeción al pueblo de Boián para satisfacer el 20 por 100 por excepción de ventas del monte de dicho pueblo, por igual plazo que el documento anterior, para que los contribuyentes del pueblo interesado puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lucillo 6 de Enero de 1900.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Instruido el oportuno expediente en averiguación de la existencia y paradero del que fué vecino de Auñares, en este término municipal, José Martínez Alvarez, que desapareció de su domicilio hace más de diez años, cuyas señas se expresan á continuación, al efecto de exceptuarse del servicio activo de las armas el mozo Manuel Martínez Vuelto, del reemplazo de 1897, la Corporación municipal que me honre en presidir, en méritos del expediente, acordó haber lugar á la ausencia á ignorado paradero del mencionado José Martínez Alvarez.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido adquirirse: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, barba regular, barba poblada, color trigüeño.

Páramo del Sil 3 de Enero de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Alfusco.

Alcaldía constitucional de La Robla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el año de 1900, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presentes en la Secretaría municipal, en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado; advirtiéndoles que no serán admitidas las que se presenten si no van acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos de transmisión al Estado.

La Robla 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Andrés Díez.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Corullón

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado mu-

nicipal de esta villa por fallecimiento del que lo venia siendo.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Corullón 10 de Enero de 1900.—El Juez municipal, Camilo Yebra.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Santiago Orejas González, agente ejecutivo de este distrito municipal.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 de Diciembre de 1899 en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1898 á 1899, se sacará pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

D. José Fernández, vecino de Alcedo.—Una cabra, pelo rojo; tasada por dos peritos en 20 pesetas.

D. Manuel Morán Colín, vecino de Rabanal.—Una casa, en el casco del mismo pueblo, á la calle Real, cubierta de paja y teja, con puerta, de varias habitaciones de alto y bajo; tasada por dos peritos en 200 pesetas.

D. Pedro Díez Colín, vecino de Rabanal.—Una casa, término del mismo, á la calle de la Iglesia, cubierta de teja, de varias habitaciones de alto y bajo; tasada por dos peritos en 400 pesetas.

D. Inocencio Morán, vecino de Bruga.—Una casa, en término del mismo pueblo, á la calle Real, cubierta de paja y compuesta de varias habitaciones por planta bajo; tasada por dos peritos en 200 pesetas.

D. Basilio Robles, vecino de La Robla.—Una hemina de terreno, en término del mismo pueblo, al sitio de las Mayas, dedicado á era, prodiviso con otro tanto de Andrés Robles; tasada por dos peritos en 100 pesetas.

D. Antonia Fernández, vecina que fué de La Robla.—Unos casares y un pedazo de prado en el medio, al sitio del Enterrón, en término del mismo pueblo; tasados por dos peritos en 85 pesetas.

D. Fortunato Robles, vecino de La Robla.—Un prado, término del mismo pueblo, sitio de la Huerga, cubida de una hemina; tasado por dos peritos en 10 pesetas.

D. Gaberoco Cubria, vecino de

Huergas, contribuyente en este de La Robla.—Una tierra, en término de La Robla, al sitio de los Espallares, cubida de tres calesines; tasada por dos peritos en 20 pesetas.

De Esteban Orejas, vecino de este de La Robla.—Un pradico, término de La Robla, sitio de Bendillo, cubida de media fanega; tasado por dos peritos en 125 pesetas.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de La Robla, de esta localidad, el día 29 de Enero de 1900, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á Rs bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

La Robla á 2 de Enero de 1900.—Santiago Orejas.

D. Nicanor Alvarez Garcia, Agente ejecutivo de la 2.ª Zona de la capital, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se sigue en esta localidad contra varios deudores por contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestre de 1898 á 1899 y 1.º y 2.º de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

De D. Pedro Fernández Villaverde, de San Andrés.—Una tierra, en término del mismo y sitio de Pozo portillo; valorada en 75 pesetas.

De Vicente Villayandre, vecino de idem.—Una viña, en término del mismo, sitio de Jotón; valorada en 50 pesetas.

De Esteban Alvarez Velilla, vecino de idem.—Un prado, en término del mismo y sitio del Carrizal; valorado en 200 pesetas.

De Eaimundo Fernández, vecino de idem.—Una tierra, trigo, término del mismo y sitio del Paris; valorada en 100 pesetas.

De Joaquín Fernández, herederos, de idem.—Una tierra, centenal, cercada, término del mismo y sitio de el camino de las eras; valorada en 100 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, en término de San Andrés, sitio de los Arenales, quillón; valorada en 200 pesetas.

De Froilán Velilla, vecino de idem.—Una viña, en término del mismo, sitio de las Planadas; valorada en 75 pesetas.

De Teresa Martínez, herederos, de Trabajo del Camino.—Una viña, en término del mismo y sitio de los Vegas; valorada en 50 pesetas.

De Ignacio Fernández Díez, vecino de Ferral.—Una tierra, trigo, en término del mismo y sitio de las Vegas; valorada en 75 pesetas.

De Ignacio Martínez, herederos, de Ferral.—Un prado, en término del mismo y sitio de la laguna; valorado en 80 pesetas.

De Pedro Arias Trobajo, vecino de idem.—Una huerta, en término del mismo y sitio de las Vegas; valorada en 75 pesetas.

De Rafael Pérez Díez, vecino de idem.—Una viña, en término del mismo y sitio de Valdeaviña; valorada en 70 pesetas.

De Froilán García Díez, vecino de idem.—Una casa, en el pueblo de Ferral, con habitaciones bajas, cubierta de teja; valorada en 80 pesetas.

De Vicente Arias, herederos, de idem.—Una tierra, en término del mismo y sitio de la Bubilla; valorada en 35 pesetas.

De Victorino Dobón, de Trabajo del Camino.—Una casa, en dicho pueblo, con habitaciones bajas, cubierta de teja; valorada en 100 pesetas.

De Andrés Fidalgo, herederos, de Trabajo.—Una casa, en el casco del pueblo de Trabajo del Camino, con habitaciones bajas, cubierta de teja; valorada en 25 pesetas.

De D. Bernardino Alvarez, vecino de idem.—Una casa, en dicho pueblo, con habitaciones bajas, cubierta de teja; valorada en 30 pesetas.

De Gregorio Fernández (el Rojo),

vecino de León.—Una casa, en Trabajo del Camino, al barrio de abajo, habitaciones altas y bajas, cubierta de teja; valorada en 250 pesetas.

De Gabriel Redondo, herederos, de idem.—Un prado, en término de San Andrés del Rabanedo y sitio de los Salgares; valorado en 500 pesetas.

De Manuel Pérez Santos, de Montejos.—Una viña, en término de Ferral y sitio de Valdehuego; valorada en 50 pesetas.

De Francisco Fernández, de idem.—Una viña, en término de Ferral, al sitio de Valdemonte; valorada en 200 pesetas.

De Fernando González, vecino de San Miguel.—Una tierra, término de Ferral, sitio de la Conejera; valorada en 40 pesetas.

De María Antonia Cañón, de Montejos.—Un prado, en término de Ferral, sitio de Sobra; valorado en 150 pesetas.

De Bernabé Gutiérrez, de Azadinos.—Una tierra, en término de Villabalter y sitio del valle; valorada en 20 pesetas.

De Juan Gutiérrez, herederos, de idem.—Un prado, en término de Villabalter y sitio de las Barreras; valorado en 100 pesetas.

De Marcelino Fernández, herederos, de Armonía.—Un barril en término de Trabajo del Camino, sitio de las Fontanillas; valorado en 75 pesetas.

De Tomasa Carriedo, de Fresno y Hermida.—Un prado, en término de Trabajo del Camino, sitio reguero Botijas; valorado en 100 pesetas.

De Felipe Alonso, de idem.—Una tierra, centenal, en término de Ferral, sitio de Sacorroto; valorada en 25 pesetas.

De Feliciano Martínez, de Trabajo del Camino.—Una casa, en dicho pueblo; valorada en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Enero próximo, en la casa consistorial de San Andrés del Rabanedo, de dos á tres de la tarde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes, pudiendo los deudores librar éstos pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, á cuyo acto quedan convocados, pues celebrada la subasta con efecto se adjudicarán á los licitadores.

Si esta subasta no tuviese efecto, se celebrará una segunda, que tendrá el 26 del mismo mes de Enero, á igual hora y sitio que la anterior; admitiéndose posturas con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera.

Para conocimiento general se ad-

vierte: que los títulos de propiedad que se presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, y si se careciese de ellos se suplirá su falta según la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará del precio de la adjudicación lo que hayan anticipado; que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el total débito de principal, recargos y costas del procedimiento que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 citado.

San Andrés del Rabanedo 29 de Diciembre de 1899.—Nicanor Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE CASA Y HUERTO

Se vende una casa en el casco de Mansilla de las Mulas, calle de la Concepción; núm. 25, y un huerto, con su pozo de aguas claras, junto á la casa anterior, y de la cual forma parte: mide la casa 500 metros superficiales, y el huerto 5 áreas y 58 centiareas.

Del precio y condiciones enterará su dueño D.ª Segunda Alvillo, viuda de Pescador, calle Mayor Antigua, núm. 162, Palencia, ó el Procurador de los Tribunales de dicha ciudad D. Mariano García.

El protutor del congreso de familia Marcos González. Cuestión de los menores de los finados Francisco Castriello Chamorro y Vicenta Prieto, vecinos que fueron de Bercianos del Páramo, llama á todos los que se consideren acreedores al capital de los mismos, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten ante el mismo los documentos que acrediten sus créditos en contra de dicho capital; ones pasados los cuales no serán atendidos los que se presenten.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial